



Resolución de Gerencia General Regional
No. 370-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 JUL. 2009

VISTO; el Informe N°008-2009-GRC-CPAI del 30.06.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 008-2009-GRC-CPAI de fecha 30 de junio de 2009, la Comisión Permanente N° 02 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, en ejercicio de la facultad conferida por el literal a) del artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR del 15.06.2005, ha recomendado de que se Declare Prescrita la Acción Administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en las Observaciones 3 : Por haber declarado desierta indebidamente la Licitación Pública Nacional N° 004-2003-REGION CALLAO (SEGUNDA CONVOCATORIA) por omisiones de firmas en los documentos presentados por el postor consorcio DAN SERVICE PLUS S.A. – CORPORACION DAN CERVIZ S.A. las cuales eran subsanables para continuar el Proceso de Selección. Observación N° 04 : Por haber asignado puntajes que no correspondía al postor PETROCORP S.A. en la evaluación y calificación de propuestas técnicas, otorgándole indebidamente la buena pro. Observación N° 12 : Por haber firmado las guías de remisión en las cuales se indica como fecha de recepción de los materiales el 13.08.2004, las cuales carecen de veracidad, por cuanto esta evidenciado que los materiales fueron entregados por el proveedor en fechas posteriores al plazo establecido y al haber firmado las guías de remisión y la orden de compra N° 001251 del 24.set.2004, las cuales carecen de veracidad, por cuanto esta evidenciado que los materiales fueron entregados por el proveedor en fechas posteriores al plazo establecido, así como por haber suscrito la Orden de Compra de fecha 24.set.2004 en señal de conformidad de haber recepcionado los bienes del 13.agost.2004, para regularizar el pago al proveedor Ferremania SAC. Observación N° 14 : Por no haber cautelado el cumplimiento de parte del contratista COSPANA S.A. de las cláusulas contenidas en el contrato N° 048-2004-REGION CALLAO y haber otorgado la conformidad del servicio; emergentes del Informe Especial N°007-2005-2-5355 "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios ejecutados en los años 2003-2004" (**REFORMULADO**), al haber los hechos materia de observación ocurridos respectivamente con fechas 27.10.2003,01.12.2003, 24.07.2004,13.08.2004,15.10.2004, 06.12.2004 y 17.12.2004, de conformidad a lo establecido en los numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicada el 24.06.2008, por los fundamentos expuestos anteriormente; sin perjuicio de las demás responsabilidades que las infracciones pudieran ameritar, en las cuales se encuentran comprendidos el Sr. Guillermo Macedo Anchante ex trabajador contratado por la modalidad de Servicio Especifico, Abogado II de la Gerencia de



3



Asesoría Jurídica, miembro del Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N°004-2003-REGION CALLAO (SEGUNDA CONVOCATORIA). Las ex locadoras ex Jefas de Grupo de de la Actividad Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva en la Provincia Constitucional del Callao Sras. Gregoria Julia Palomino Najarro y Judith Paola Morón Huaroto y el Sr. Segundo Marchan Castillo a la fecha de la comisión de los hechos materia de observación encargado del Almacén Central, hoy Técnico en Almacén de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración. El Ingeniero Heli Natividad Benavides Vía, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, trabajador contratado a plazo indeterminado. El Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres, Ingeniero II de la Oficina de Vialidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Trabajador con Contrato a Plazo Indeterminado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 11° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Prescrita la Acción Administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en las Observaciones 3,4,12 y 14 del Informe Especial N°007-2005-2-5355 "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios ejecutados en los años 2003-2004"(REFORMULADO), debido a que los hechos materia de observación ocurrieron respectivamente con fechas 27.10.2003, 01.12.2003, 24.09.2004, 15.10.2004,06.12.2004 y 17.12.2004 y el precitado informe fue presentado a la Presidencia Regional con Memorandum N° 298-2008-GRC/OCI con fecha 30.12.2008, fuera del plazo establecido en los numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicada el 24.06.2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio de las demás responsabilidades que las infracciones pudieran ameritar, en las cuales se encuentran comprendidos el Sr. Guillermo Macedo Anchante ex trabajador contratado por la modalidad de Servicio Especifico, Abogado II de la Gerencia de Asesoría Jurídica, miembro del Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N°004-2003-REGION CALLAO (SEGUNDA CONVOCATORIA). Las ex locadoras ex Jefas de Grupo de de la Actividad Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva en la Provincia Constitucional del Callao Sras. Gregoria Julia Palomino Najarro y Judith Paola Morón Huaroto y el Sr. Segundo Marchan Castillo a la fecha de la comisión de los hechos materia de observación encargado del Almacén Central, hoy Técnico en Almacén de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración. El Ingeniero Heli Natividad Benavides Vía, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, trabajador contratado a plazo indeterminado. El Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres, Ingeniero II de la Oficina de Vialidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, trabajador con Contrato a Plazo Indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario de poner en conocimiento de los presentes actuados del Órgano de Control Interno, a fin de que



2/



determine la responsabilidad en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que permitieron la prescripción de la Acción Administrativa referida a los hechos contenidos en las Observaciones 3,4,12 y 14 del Informe Especial N°007-2005-2-5355 "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios ejecutados en los años 2003-2004" (**REFORMULADO**).

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, incluir copia debidamente fedateada de la presente resolución, en los legajos personales de los ex trabajadores, ex locadores y trabajadores comprendidos en el Informe Especial N°007-2005-2-5355 "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios ejecutados en los años 2003-2004" (**REFORMULADO**).

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar en forma personal la presente resolución a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL